

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

E.S.D.

REF: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION POR NO CONTENER ANEXOS DE LA DEMANDA
RADICADO No 1383640890012021000169000
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIO DE CONTRATO DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VILLAREAL VENECIA, JENNY MABEL RODRIGUEZ ARENA. DEMANDADOS: CREER CREA S.A.S y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ

En mi condición de apoderado judicial del señor **ALEXANDER PADILLA AMADOR**, representante legal de **CREER CREA S.A.S**, muy respetuosamente me dirijo ante su digno despacho, con el propósito de solicitar copias de los anexos de la demanda, para poder hacer la defensa técnica.

Observando los anexos allegados con la demanda, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma transcrita, se evidencia la carencia de la copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la demanda a mi apadrinado judicial. El primero por cuanto es una disposición legal en la que mi cliente interviene en calidad demandado, además de estar demandada, se advierte que la parte actora omitió aportar copia de la demanda en medio magnético para surtir las correspondientes notificaciones. Se observa, además, que la parte demandante no allegó copia de la petición elevada ante la administración, que dio como resultado la expedición del acto acusado, la cual es imprescindible para determinar si se cumplió con el principio de la discusión previa.

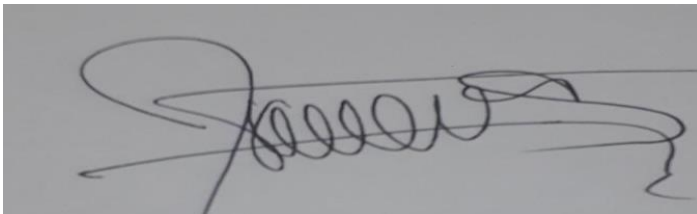
Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

ARTICULO 91 DEL C.G.P “El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

ARTICULO 133 del C.G.P numeral 8 “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

Agradezco su pronta respuesta a nuestra solicitud;

De usted señor juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Josué Vargas Estrada', written over a light gray background.

JOSUÉ VARGAS ESTRADA
C.C.73582023 de Cartagena
T.P 359595 del C.S de la J
CORREO: josuevargas76@yahoo.es

